



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil dieciocho. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-299-SPA-177** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *hacinamiento animal (...) 8 perros y 10 gatos en un departamento los animales (...) con enfermedades en la piel y en todo el edificio se percibe un olor muy desagradable (...) en el domicilio ubicado en Sabadel 110, edificio 16, departamento 101, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares felinos y caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Sabadel número 100, Edificio 16, Departamento 101, colonia San Nicolás Tolentino, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

(...)

- *Que en su domicilio se tienen alojados a 6 ejemplares caninos y a 15 ejemplares felinos, los cuales han sido rescatados de la calle con el objetivo de encontrarles hogar. De dichos ejemplares, únicamente tres caninos se encuentran esterilizados, sin embargo manifiesta la disposición de esterilizar posteriormente a los ejemplares restantes que así lo necesiten.*



- *Que sus ejemplares caninos y felinos cuentan con atención médica veterinaria y han sido atendidos por su médico veterinario cuando así se ha requerido.*
- *Que ninguno de sus animales de compañía se encuentran enfermos, pero hace del conocimiento de esta entidad que como consecuencia de los paseos y el clima, algunos ejemplares caninos no han tenido servicio de peluquería y limpieza, por lo que pudo confundirse con alguna enfermedad.*
- *Que todos los animales de compañía cuentan con acceso libre tanto a alimento como a agua y son alojados en el interior del inmueble.*
- *Que se encuentra dentro de sus planes realizar un cambio de domicilio, en atención a la demanda de espacio de sus animales de compañía (...)*

Asimismo, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría, se constató lo siguiente:

- En el domicilio de los hechos denunciados se constató el alojamiento de 6 ejemplares felinos, con una condición corporal de 3/5 y esterilizados, con lugar de alojamiento al interior del departamento, agua y alimento a libre acceso y espacio para deambular tanto al interior como al exterior del inmueble. Ningún ejemplar felino se observó con lesiones o signos de enfermedad.
- A decir de la persona que atiende la diligencia, los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia fueron colocados en otros domicilios de manera temporal.

Por lo antes señalado, no obstante que se considera la evidencia proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, relacionada con los hechos motivo de investigación, esta Procuraduría no cuenta con elementos que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría, les hizo de su conocimiento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudieran ser objeto los ejemplares felinos que se alojan en el domicilio de los hechos denunciados, ya que éstos presentan una condición física de alojamiento acordes a las necesidades de éstos animales que les brindas condiciones de bienestar, no comprometerse o limitarse su conducta natural en atención a su especie
- Por lo que respecta a los ejemplares caninos señalados en la denuncia, la persona responsable de éstos animales, manifestó que fueron colocados en otros domicilios de manera temporal

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, C.P. 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



- Se conminó a la persona responsable de los ejemplares felinos motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*

